



Resolución Directoral Regional

Nº 150 -2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 24 ABR 2019

VISTO:

Informe Legal N° 44-2019-OAJ/DRA.T-GOB.REG.TACNA de fecha 22 de abril del 2019, Escrito con Registro N° 9047-2018 de fecha 10 de octubre del 2018, Escrito con Registro N° 9721-2018 de fecha 30 de octubre del 2018, Escrito con Registro N° 086-2019 de fecha 09 de enero del 2019, Escrito con Registro N° 11242-2018 de fecha 23 de noviembre del 2018, Escrito con Registro N° 493-2019 de fecha 04 de febrero del 2019, Informe Técnico N° 04-2019-AATAC-DR-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 14 de febrero del 2019, Oficio N° 122-2019-DR-DISTE-DRA/GOB.REG.TACNA, de fecha 28 de febrero del 2019, y Escrito con Registro N° 1210-2019 de fecha 06 de marzo del 2019.

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud de fecha 11 de abril del 2018, con Registro N° 2350-2018, el Sr. Roberto Américo Mamani Quispe solicita se le otorgue Constancias de Posesión, para la declaratoria de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio en predios rústicos, del predio denominado Asociación Agro Exportadora Industrial el Pedregal de Sama Inclán Parcela B-01, con un área de 4.9997 has. y un perímetro de 894.40 ml, ubicado en el sector Sama Inclán, distrito de Alto de la Alianza, provincia y departamento de Tacna.

Que, según Acta de Inspección N° 124-2018-AATACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA, de fecha 17 de abril del 2018, se realizó la Inspección Técnica de Campo, la misma que fue realizada por la Brigada N° 03 de la Agencia Agraria Tacna, con presencia del administrado, colindantes y/o vecinos que atestiguaron la explotación económica, posesión legítima, pacífica, permanente y pública que ejerce la poseedora respecto al predio rural localizado en el sector Sama Inclán Parcela N° B-01, Asociación Agro Exportadora Industrial el Pedregal de Sama Inclán Pozo IRHS 13, donde se deja constancia que el predio tiene cultivos de olivo y mandarina, y un reservorio para almacenamiento de agua para riego.

Que, mediante Escrito con Registro N° 2517-2018 de fecha 18 de abril del 2019, el administrado solicita la corrección en numeración del pozo, indicando que la Autoridad Nacional de Agua ANA, realizó una actualización determinando que el número correcto es IRHS124, para la emisión de la constancia de posesión que viene tramitando; es así que se emite la constancia de posesión N° 977-2018-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 20 de abril del 2018.

Que, mediante Escrito con Registro N° 9047-2018 de fecha 10 de octubre del 2018, el Sr. Tiburcio Valeriano Paria Mamani, en su calidad de presidente de la Asociación Agroindustrial Pampa Layagache Fundo Canaán Región Tacna, formula oposición en contra de todo trámite realizado por el administrado Roberto Américo Mamani Quispe.

Que, mediante Escrito con Registro N° 9721-2018 de fecha 30 de octubre del 2018, el Sr. Tiburcio Valeriano Paria Mamani, en su calidad de presidente de la Asociación Agroindustrial Pampa Layagache Fundo Canaán Región Tacna, formula Nulidad de la Constancia de Posesión N° 977-2018-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA, de fecha 20 de abril del 2018, a nombre de Roberto Américo





Resolución Directoral Regional

Nº 150 -2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 24 ABR 2019

Mamani Quispe, emitida por el Director de la Agencia Agraria Tacna, en la causal de nulidad prevista en el artículo 10, inc. 4 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo.

Que, mediante Escrito con Registro N° 086-2019 de fecha 09 de enero del 2019, el administrado Tiburcio Valeriano Paria Mamani, en cumplimiento a la Notificación N° 013-2018-AATAC-DRAT/GOB.REG.TACNA, adjunta los siguientes medios probatorios: a) Copia del plano con sus respectiva memoria descriptiva suscrita por ingeniero habilitado; b) Certificado de habilidad del ingeniero; c) Documento que acredita la libre disponibilidad del terreno ubicado en Sama Inclán en un área de 2,126.6559 hectáreas en un perímetro de 21,749.08 ml. En el cual se realizó la inspección técnica del terreno por el director de la oficina de bienes inmuebles OEABI, habiéndose cumplido con el pago y requisitos requeridos; d) Oficio N° 1439-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGA-DIA, que adjunta el informe N° 001-2018, por el cual señala las observaciones al proyecto de interés nacional, el mismo que requiere de autorización de uso de agua el cual se está tramitando en ALA Tacna; e) Escrito que pone en conocimiento la perforación de pozo clandestino que realiza Roberto Américo Mamani Quispe en el mismo terreno; f) Vigencia de poder del recurrente actualizado.

Que, mediante Escrito con Registro N° 11242-2018 de fecha 23 de noviembre del 2018, el administrado Roberto Américo Mamani Quispe, solicita se declare improcedente la solicitud de nulidad de constancia de posesión N° 977-2018-AA-TACNA-DRT/GOB.REG.TACNA, de fecha 20 de abril del 2018, bajo el siguiente sustento: a) Que, el administrado solicitó oportunamente una constancia de posesión, en razón a que está en posesión continua y pacífica por espacio de más de cinco años por lo cual ha procedido a realizar cultivos de olivos, naranjales, paltos, galpones de aves, entre otros, los mismos que tiene entre uno y tres años de explotación; b) Que, el nuliente Tiburcio Valeriano Paria Mamani; persona sexagenaria no tiene legitimidad para obrar en los derechos que me corresponden, sorprendiendo a la administrada, y pretende demostrar que tiene alguna clase de derechos adquiridos en los terrenos y propiedades del Gobierno Regional; c) Que, el nuliente afirma que la Asociación Agroindustrial Pampa Layagache Fundo Canaán Región Tacna, se inició en el año 1999, y pretende confirmar una posesión de un área de 2,126.6559 has., en un perímetro de 21,749.08 ml. Afirmando que se encuentra en proceso de adjudicación en venta directa del terreno eriazo, evidenciándose la verdadera naturaleza y objetivo del nuliente; d) Que, no tiene ninguna validez ni representación legal, como es el caso del Certificado de Zonificación y Vías N° 281-2018-SGATL-GDU/MPT, otorgado por la Municipalidad Provincial de Tacna.

Que, del Escrito con Registro N° 493-2019 de fecha 04 de febrero del 2019, el administrado Roberto Américo Mamani Quispe, absuelve el pedido de nulidad presentada por Tiburcio Valeriano Paria Mamani en su calidad de presidente de la Asociación Agroindustrial Pampa Layagache Fundo Canaán Región Tacna, contra la Constancia de Posesión N° 977-2018-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA, precisando lo siguiente: a) Que, del texto de nulidad, el nuliciente no acredita fehacientemente los daños o perjuicios que se ha causado con la emisión de la constancia de posesión N° 977-2018-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA; b) Que, el nuliciente ha manifestado ser representante de la Asociación Agroindustrial Pampa Layagache Fundo Canaán Región Tacna no es propietario de los terrenos, sin embargo, habría renunciado voluntariamente a la asociación y como socio al haber transferido su parcela, según se desprende del acta de asamblea general extraordinaria de la Asociación Agroindustrial Pampa Layagache "Fundo Canaán", lo que implica que





Resolución Directoral Regional

Nº 150-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 24 ABR 2019

el nuliciente no tenga ningún lote o terreno debido a su renuncia de acuerdo al acta; c) Que, el nuliciente presenta un plano emitido por la Municipalidad Provincial de Tacna, sin embargo, para otros procedimientos adjunta otros planos perimétricos de ubicación, corroborándose las diferentes formas del terreno; asimismo, señalan que se encuentran en posesión de más de 2,000 has., sin embargo, la supuesta área afectada no sobrepasa 5.0 has., por ende, no resulta lógico ni coherente los argumentos esbozadas por el nuliciente.

Que, mediante Informe Técnico N° 04-2019-AATAC-DR-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 14 de febrero del 2019, la Agencia Agraria Tacna emite opinión técnica sobre nulidad de constancias de posesión, concluyendo que el equipo técnico de la Agencia Agraria Tacna, respecto al expediente administrativo aludido, sobre la calificación, inspección de campo e informe técnico para la constancia de posesión, es conforme ya que está de acuerdo a lo normado en la Directiva de Órgano N° 016-2016-OPP-DRA.T/GOB.REG.TACNA; y que la nulidad de constancia de posesión deviene en inadmisibles, ya que el análisis de los polígonos y la posesión sobre ellos por parte del quejoso resulta inconsistente.

Que, mediante Oficio N° 122-2019-DR-DISTE-DRA/GOB.REG.TACNA, de fecha 28 de febrero del 2019, la Dirección de Saneamiento Físico Legal de Tierras remite el Informe Legal N° 13-2019-DISTE-DRA/GOB.REG.TACNA, sobre el estado de trámite de la Asociación Agroindustrial Pampa Layagache Fundo Canaán – Región Tacna, donde concluye que en el área de archivo de la DISTE, se encuentran pendientes de evaluación el Exp. N° 2440-2016 a nombre de Asociación de Productores Pampas Layagache Fundo Canaán pozo 4 – representado por Segundo Catunta Gavino, sobre solicitud de aprobación de proyecto y Exp. N° 10797-2018, a nombre de Asociación de Productores Pampas Layagache Fundo Canaán Pozo 4 – representado por Tiburcio Valeriano Paria Mamani sobre solicitud de zonificación para actividades agrarias

Que, según el Escrito con Registro N° 1210-2019 de fecha 06 de marzo del 2019, el administrado Tiburcio Valeriano Paria Mamani, presenta aclaraciones, indicando que en cuanto a los daños y perjuicios que causa la emisión de la constancia de posesión, está acreditada, ya que el señor Roberto Américo Mamani Quispe, ha perjudicado a nuestra asociación primero al invadir el terreno, y luego hacer crear a la autoridad que es posesionario, cuando es invasor; y que no es cierto que haya renunciado a la Asociación Agroindustrial Fundo Pampa Layagache Canaán Región Tacna, tal como lo demuestro con la ficha registral de la personería jurídica.

Respecto a la Oposición formulado por el administrado Tiburcio Valeriano Paria Mamani

Que, conforme establecen los artículos 115° y 118° del TUO de la Ley N° 27444, "Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición" y "Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos y para que el interés pueda justificar la titularidad del administrado, debe ser legítimo, personal, actual y probado. El interés puede ser material o moral".





Resolución Directoral Regional N° 150-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 24 ABR 2019

Que, el oponente Tiburcio Valeriano Paria Mamani, mediante Escrito con Registro N° 9047-2018 de fecha 10 de octubre del 2018, formula legítima oposición en contra del Expediente Administrativo N° 2350-2018, que contiene la solicitud de constancia de posesión y documentos que la sustentan, alegando que el administrado Roberto Américo Mamani Quispe, se encuentra realizando trámites respecto a terrenos ubicados en Sama Inclán, los mismos que a pedido de su representada, han presentado el proyecto productivo "Producción y Comercialización de la Palta Hass" (persiana americana) correspondiente a la Asociación Agroindustrial Pampa Layagache Fundo Canaán región Tacna, como proyecto de interés nacional en una extensión del terreno que comprende un área de 2,126.65599 hectáreas, cuya finalidad es la obtención del título de los terrenos que se tiene en posesión a fin de poder trabajar en dicho terreno; y que según el Informe N°147-2017-SGPIE-GRDE/GOB.REG.TACNA, de fecha 01 de junio del 2017, la Sub Gerencia de Promoción de las Inversiones y Exportaciones del Gobierno Regional de Tacna, concluye que el proyecto presentado no se subsume dentro de los criterios para la calificación de proyecto de interés regional sino proyecto de interés nacional, por tanto, se recomendó se envié a la Dirección General de Negocios Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego.

Que si bien, el oponente alega que el proyecto productivo "Producción y Comercialización de la Palta Hass" (persiana americana) se encuentra en trámite; sin embargo, en los actuados del expediente administrativo obra el Oficio N° 1437-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGA-DIA de fecha 26 de setiembre del 2018, el mismo que remite el Informe N° 001-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGA-DIA/MEC-CQB-EMG de fecha 24 de setiembre del 2018, sobre la calificación y declaración de interés nacional, donde informa que subsiste la observación y al no haberse acreditado la disponibilidad hídrica en el proyecto productivo "Producción y Comercialización de la Palta Hass", da por concluida el procedimiento administrativo iniciado por el presidente de la Asociación Agroindustrial Pampa Layagache Fundo Canaán Región Tacna. Por lo tanto, se advierte que el oponente no presenta constancia de posesión u otro documento que acredite la posesión o titularidad del predio rural ubicado en el sector Sama Inclán que consta de 2,126.65599 hectáreas; asimismo, se debe expresar que al haber concluido el procedimiento administrativo con la entrega de la Constancia de Posesión N° 977-2018-AA,TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA a favor del administrado Roberto Américo Mamani Quispe; la oposición formulada por el administrado deviene en improcedente.

De la Nulidad de Oficio de las Constancias de Posesión

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1089, se establece un Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales y Tierras Eriazas Habilitadas, por el periodo establecido en el Artículo 1° del mencionado Decreto Legislativo.

Que, el Título III, Capítulo I del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, contempla el Procedimiento Administrativo de Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio en Predios Rústicos de Propiedad Privada.

Que, el Segundo Párrafo del Artículo 41° del Reglamento acotado, señala "(...) constituyen pruebas complementarias del derecho de posesión: (...) 14) Constancia de posesión otorgada por la





Resolución Directoral Regional

Nº 150 -2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 24 ABR 2019

Agencia Agraria o Municipalidad Distrital respectiva". Por lo tanto, dichas Constancias de Posesión son extendidas con fines de titulación.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 352-2016--DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 29 de noviembre del 2016, se resuelve aprobar la Directiva N° 016-2016-OPP-DRA.T/GOB.REG.TACNA, denominada "Normas para la Expedición de Certificado de Productor, Certificado de Explotación Agraria y Constancia de Posesión para la Declaratoria de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio en Predios Rústicos en la Dirección Regional de Agricultura Tacna", siendo las normas glosadas presentemente, el sustento legal para su otorgamiento.

Que, la mencionada Directiva establece los parámetros para el otorgamiento de las Constancias de Posesión, los mismos que se encuentran sujetos a la evaluación técnica que realice la Agencia Agraria Tacna, para la expedición de las mismas; ello, acorde al Principio de Legalidad, previsto en el Numeral 1.1 del Artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, norma de rango superior, establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de los facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Asimismo el Numeral 5.3 del Artículo 5° del TUO acotado, indica que el acto administrativo "No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales".

Que, el administrado Tiburcio Valeriano Paria Mamani, en su calidad de presidente de la Asociación Agroindustrial Pampa Layagache Fundo Canaán Región Tacna, alega que el terreno ubicado en Sama Inclán de un área de 2,126.6559 hectáreas, de un perímetro de 21,749.08 ml., se encuentra de libre disponibilidad a favor de la asociación, teniendo el Proyecto Productivo "Producción y Comercialización de la Palta Hass", en proceso de ser declarado y reconocido como Proyecto de Interés Nacional, cuya finalidad es la obtención del título de los terrenos; sin embargo, el Ministerio de Agricultura declara dar por concluido procedimiento administrativo iniciado por el Sr. Tiburcio Valeriano Paria Mamani al no haber acreditado la disponibilidad hídrica del Proyecto Productivo "Producción y Comercialización de la Palta Hass", asimismo, la Directiva N° 006-2014-SBN, Procedimiento para la Aprobación de la Venta Directa de Predios de Dominio Privado Estatal de Libre Disponibilidad, determina en el apartado 5.3 De la libre disponibilidad de un predio estatal para la venta que, "Se consideran predios estatales de libre disponibilidad a los que no tienen impedimento legal o judicial para la transferencia de dominio. Salvo que exista mandato judicial expreso que suspenda o prohíba la venta, la existencia de cargas, gravámenes y procesos judiciales, administrativos o registrales que afecten a predios estatales, así como la posesión que pueda existir sobre éstos, no limitan su libre disposición. En este caso, tales circunstancias deben ser puestas en conocimiento del eventual adquirente del bien o derecho, al momento de aprobarse el acto de disposición, lo cual constará en la resolución que aprueba dicho acto, así como en los contratos respectivos, bajo sanción de nulidad"; cabe precisar que, la libre disposición no determina un traslado de dominio a favor de un tercero, ya que éstos predios pertenecen al Gobierno Regional; en este sentido, el administrado no habría probado la vulneración de algún derecho al emitirse la Constancia de Posesión N° 977-2018-AA.TACNA-DRAI/GOB.REG.TACNA.

Respecto a lo alegado por el señor Tiburcio Valeriano Paria Mamani, la Asociación Agroindustrial Pampa Layagache Fundo Canaán Región Tacna, habría realizado diversos actos





Resolución Directoral Regional

Nº 150 -2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 24 ABR 2019

administrativos entre ellos, el Certificado de Zonificación y Vías N° 281-2018-SGATL-GDU/MPT, otorgado por la Municipalidad Provincial de Tacna a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano – Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Licencias, del terreno ubicado en la Asociación Agroindustrial Pampa Layagache – Fundo Canaán Región de Tacna, distrito, provincia y departamento de Tacna, de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano y Plan de Acondicionamiento Territorial de la ciudad de Tacna; sin embargo, en el mismo certificado de zonificación y vías, deja constancia que no otorga derecho alguno de posesión y/o propiedad al solicitante.

Que, habiendo analizado la causal de nulidad invocada y los medios probatorios ofrecidos, esta Instancia Administrativa, ha llegado a la convicción de que la pretensión de nulidad en contra de la Constancia de Posesión N° 977-2018-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA carece de fundamentos fácticos y jurídicos que la sustenten; consecuentemente, tal pretensión deviene en infundada al no incurrir causal de nulidad establecidos en el Artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444.

Estando a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 034-2019-GR/GOB.REG.TACNA y de conformidad con el T.U.O. de la Ley N° 27444, y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, INFUNDADO la Nulidad de Oficio de la Constancia de Posesión N° 977-2018-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA, de fecha 20 de abril del 2018, a nombre de Roberto Américo Mamani Quispe, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR IMPROCEDENTE la Oposición formulada por Tiburcio Valeriano Paria Mamani en contra la Constancia de Posesión N° 977-2018-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA, de fecha 20 de abril del 2018, a nombre de Roberto Américo Mamani Quispe, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a las partes pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Distribución:
Administrados
OAJ
OPP
AATAC
SEC. TEC.
EXP. ADM.
Archivo

GACCH/ibchc



ING. GENARO ALFREDO CALIZAYA CHAMBILLA
DIRECTOR